

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
 Se publica todos los días excepto los domingos.

— PRECIOS DE SUSCRICIÓN —

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

COMISIÓN PROVINCIAL

Cuentas municipales. — Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 19 de la Real orden de 31 de Mayo del corriente año, esta Comisión, teniendo presente las distintas circunstancias que concurren en cada una de las cuentas de fondos municipales que tienen por rendir los Ayuntamientos de la provincia, ha acordado en sesión de 7 del actual, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley Provincial vigente, lo que sigue:

1.º Señalar el plazo improporcionable de un mes por cada cuenta á los obligados á rendir las comprendidas en la relación número 1.º, que se inserta á continuación, para que las presenten formadas en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo; cuyo plazo se les hará saber por los Alcaldes por medio de notificación que firmarán los interesados, ó dos testigos si aquéllos se negaran, remitiendo los Alcaldes estas diligencias concluidas á la Excm. Diputación provincial para que sirvan de base al expediente que, en su caso, habrá de instruirse si no presentasen las cuentas en el término fijado.

2.º A los actuales Ayuntamientos, comprendidos en la relación núm. 2, se les concede el plazo de dos meses para la presentación y remisión, censuradas ya por la Junta municipal, de las cuentas

del ejercicio de 1884-85; debiendo constar el enterado por certificación que remitirán del acta de la sesión en que se dé cuenta de la presente circular.

3.º A los Ayuntamientos contenidos en la relación núm. 3, se les fija el término de 15 días para que remitan para su aprobación definitiva las cuentas del referido ejercicio de 1884-85, por constar oficialmente las tienen formadas.

4.º A los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación núm. 4, que consta tienen en su poder cuentas formadas pendientes de tramitación, se les marca el plazo de 20 días para que las remitan censuradas por la Junta municipal.

5.º Los Alcaldes de los pueblos, á los que se les han anexionado otros Municipios

suprimidos que se comprenden en la relación núm. 5, deberán informar en el término de ocho días acerca de los particulares siguientes:

1.º Si al verificarse la anexión, ha entregado el Ayuntamiento suprimido algunas cuentas formadas.

2.º Qué documentos y libros de contabilidad y de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal existan, que puedan servir para la formación de las cuentas que faltan.

6.º Los Alcaldes deberán acusar seguidamente el enterado de la presente circular.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, M. González.—El Secretario, C. Pozzi.

Núm. 1.º

RELACION de las cuentas de fondos municipales que no consta hayan sido formadas por los respectivos cuentadantes hasta las del ejercicio de 1883-84 inclusive.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS ECONÓMICOS	TOTAL
<i>Partido judicial de Alcalá de Henares.</i>		
Ajalvir.....	81-82 á 83-84.	3
Alcalá de Henares.....	80-81 á 83-84.	4
Algete.....	80-81 á 83-84.	4
Barajas.....	82-83 y 83-84.	2
Campo Real.....	79-80, 81-82 á 83-84.	4
Canillas.....	82-83 y 83-84.	2
Canillejas.....	80-81 á 83-84.	4
Cobeña.....	81-82 á 83-84.	3
Corpa.....	73-74.	1
Coslada.....	81-82 á 83-84.	3
Daganzo de Arriba.....	76-77 á 83-84.	8
Fuente el Saz.....	83-84.	1
Paracuellos de Jarama.....	83-84.	1
Pezuela de las Torres.....	82-83 y 83-84.	2
Rivas de Jarama.....	70-71, 72-73, 73-74, 76-77, 77-78 y 79-80.	6
Ribatejada.....	73-74.	1
San Fernando.....	79-80, 81-82 á 83-84.	4
Los Santos de la Humosa.....	79-80 á 83-84.	5
Torrejón de Ardoz.....	82-83 y 83-84.	2
Torres.....	81-82 á 83-84.	3
Valdeavero.....	83-84.	1
Valdetorres.....	80-81 á 83-84.	4
Valdilecha.....	80-81 á 83-84.	4
Vallecas.....	71-72 á 75-76.	5
Velilla de San Antonio.....	77-78 á 83-84.	7

AYUNTAMIENTOS	AÑOS ECONOMICOS	TOTAL
Villalvilla.....	70-71 á 83-84.	14
Villar del Olmo.....	70-71 á 74-75.	5
<i>Partido de Chinchón.</i>		
Carabaña.....	76-77 á 78-79 y 81-82 á 83-84.	6
Chinchón.....	81-81 á 83-84.	4
Valdelaguna.....	79-80.	1
Villaconejos.....	82-83 y 83-84.	2
<i>Partido de Getafe.</i>		
Carabanchel Alto.....	71-72, 73-74, á 78-79 y 80-81 á 82-83.	10
Fuenlabrada.....	80-81 á 83-84.	4
Getafe.....	74-75.	1
Parla.....	81-82 á 83-84.	3
Pinto.....	70-71 á 78-79.	9
Titulcia.....	81-82 á 83-84.	3
Valdemoro.....	72-73, 74-75 á 77-78.	5
Villaverde.....	83-84.	1

Núm. 2.

AYUNTAMIENTOS que no han presentado las cuentas del ejercicio de 1884-85, y que no consta las tengan formadas.

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS
Alcalá de Henares.....	Ajalvir.
	Alcalá de Henares.
	Algete.
	Anchuelo.
	Barajas.
	Camarma de Esteruelas.
	Campo Real.
	Canillas.
	Canillejas.
	Cobeña.
	Coslada.
	Daganzo de Arriba.
	Fuente el Saz.
	Meco.
	Orusco.
	Paracuellos de Jarama.
	Pezuela de las Torres.
	Pozuelo del Rey.
	Ribatejada.
	San Fernando.
	Los Santos de la Humosa.
	Santorcaz.
	Torrejón de Ardoz.
Torres.	
Valdeavero.	
Valdetorres.	
Valdilecha.	
Valverde.	
Velilla de San Antonio.	
Villalvilla.	
Villar del Olmo.	
Chinchón.....	Belmonte de Tajo.
	Brea.
	Carabaña.
	Chinchón.
	Estremera.
	Fuentidueña de Tajo.
	Tielmes.
	Valdaracete.
	Villaconejos.
	Casarrubuelos.
Carabanchel Alto.	
Ciempozuelos.	
Fuenlabrada.	
Getafe.	
Griñón.	
Getafe.....	Humanes.
	Parla.
	Serranillos.
	Titulcia.
	Torrejón de la Calzada.
	Valdemoro.
	Villaverde.

Núm. 3.

CUENTAS de fondos municipales hasta las del ejercicio de 1883-84 inclusive, que consta están formadas por Comisionado ó por los respectivos cuentadantes y se hallan pendientes de tramitación en los Ayuntamientos.

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS	Años económicos á que corresponden las cuentas.
Alcalá de Henares.....	Anchuelo.....	1879-80 á 83-84.
	Torres.....	1871-72 á 80-81.
	Rivas de Jarama.....	1890-81 á 83-84.
	Torrejón de Ardoz.....	1876-77 á 81-82.
Chinchón.....	Belmonte de Tajo.....	1878-79 á 83-84.
	Carabanchel Bajo.....	1868-69 y 1869-70.
Getafe.....	Ciempozuelos.....	1870-71 á 1883-84.
	Parla.....	1873-74 á 1890-81.
	Humanes.....	1879-80 á 1883-84.
	Torrejón de Velasco.....	1876-77 á 1883-84.

Núm. 4.

CUENTAS de fondos municipales correspondientes al año económico de 1884-85, que consta oficialmente se hallan formadas y no han sido remitidas para su aprobación definitiva.

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS
Alcalá de Henares.....	Rivas de Jarama. Valdeolmos Vicálvaro.
Chinchón.....	Perales de Tajuña.
Getafe.....	Batres. Torrejón de Velasco.

Núm. 5.

CUENTAS de fondos municipales que aparece dejaron de presentar los Ayuntamientos que han sido suprimidos.

Ayuntamientos suprimidos.	Idem á los que han sido anexionados.	Cuentas que han dejado sin rendir. Años económicos.
<i>Partido judicial de Alcalá de Henares.</i>		
Alameda (La) 8 de Marzo de 1879.....	Barajas.....	1870-71, 75-76 á 1878-80.
Hueros (Los) 9 de Junio de 1881.....	Villalvilla.....	1878-79 á 1890-81.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA. Gastos obligatorios.	TOTAL		TOTAL
		Artículos.	por capítulos	
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.	"	"	"
"	Dietas de la Comisión.....	"	"	"
"	Personal de la Diputación.....	"	"	"
"	Material de la Diputación.....	1.900	"	"
"	Idem de la Biblioteca y Archivo.....	"	"	"
"	Idem de la.....	"	"	"
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	"	"
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"	"
"	Material de estas Comisiones.....	"	"	"
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....	"	"	"
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"	"
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"	"
			1.900	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	700	"	"
2.º	Idem de bagajes.....	3.000	"	"
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	1.500	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	1.800	"	"
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"	"	"
			7.000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
"	Material para estas obras.....	"	"	"
"	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	"	"
"	Material para estas mismas obras.....	"	"	"
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	"
3.º	Gastos de.....	"	"	"
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"	"

Artículos.	Artículos. Ptas. Cénis.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
		Ptas. Cénis.	Ptas. Cénis.	Ptas. Cénis.	Ptas. Cénis.
1.º Pensiones concedidas legalmente.....	1.500				
2.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....	"				
3.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"				
4.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	150.000				
		151.500			
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
1.º Junta provincial del ramo.....	"				
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"				
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	"				
4.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras.....	"				
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"				
6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"				
7.º Biblioteca Provincial.....	"				
8.º Museo Provincial.....	"				
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.					
1.º Atenciones de carácter general.....	20.000				
2.º Hospital Provincial.....	100.000				
3.º Idem de San Juan de Dios.....	15.000				
4.º Hospicio.....	100.000				
5.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	50.000				
		285.000			
CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.					
1.º Gastos de cárceles.....	"				
2.º Idem de Establecimientos penales.....	2.500				
		2.500			
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.					
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000				
		5.000			
				452.800	
SECCIÓN SEGUNDA					
Gastos voluntarios.					
CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.					
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	51.019'71			51.019'71	
CAPITULO II.—CARRETERAS.					
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"				
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	100.000			100.000	
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.					
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"				
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.					
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	"				
				151.019'71	
SECCIÓN TERCERA.					
Gastos adicionales.					
CAPITULO UNICO.—RESULTASPORADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.					
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.....	8.000				
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	92.000			100.000	
		100.000			100.000
TOTAL GENERAL.....				703.819'71	

En Madrid á 1.º de Septiembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.
 Sesión de 31 de Agosto de 1886.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Presilla.—El Secretario accidental, R. Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose vacante en esta provincia el estanco del pueblo de Brea, correspondiente á la subalterna de Arganda, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y art. 5.º del reglamento para su ejecución de 10 de Octubre siguiente, publicado en la *Gaceta* de 13 de Noviembre, la Delegación de mi cargo advierte á los aspirantes, que deberán ser sargentos en activo servicio, con las condiciones que exige el art. 1.º de la ley, ó á falta de éstos viudas, hijas ó hermanas de los individuos muertos en campaña ó prestando servicio en puntos epidemiados de la Península y Ultramar, eleven las solicitudes á S. M. la Reina Regente, por conducto del Ministerio de la Guerra, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho para la obtención de las espendedurías de tabacos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 7 de Septiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la recaudación de contribuciones hasta el 5 del actual, y hecha la conminación oportuna, mediante anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargos, se ha presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid 7 Septiembre de 1886.—El Administrador, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 7 de Septiembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Venancio Marconel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que ha sufrido la niña Manuela Rajel, se cita y llama á los padres de dicha lesionada, cuyo actual domicilio y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á objeto de prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Agosto 1886.—V.º B.º—Sendin.—El Secretario, por mi compañero de Diego, Julián Villanueva.

LATINA

D. Juan Felipe Sendin, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por tomador apodado El Gallito, de unos 18 años de edad, con un poco de bigote rubio y una señal de una cuchillada en la mano izquierda, de estatura regular, rubio, y viste pantalón de tela á cuadros blancos, chaqueta de paño mezcla con pintas de varios colores, botas de caña negra con chanclo de mate, sombrero hongo negro con cordón encarnado, y una chalina blanca al cuello, y que algunas veces duerme en la calle del Oso, núm. 4, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por hurto de relojes, cometido el 30 de Julio último en el portal de la casa núm. 105 de la calle de Toledo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades que tengan conocimiento de dicho sujeto, le conduzcan á dicha prisión á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1886.—J. Felipe Sendin.—El Escribano, por mi compañero Franco, Julián Villanueva.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los que tuvieron en su poder dos burras y siete gallinas, cuyas señas de las mismas se expresarán al final, y á los que las hayan robado la noche del 27 al 28 de los corrientes de un chozo próximo á la casilla núm. 8 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza, sita en término de Vicálvaro, de la pertenencia de Pedro Gómez, capataz de dicha vía y habitante en la propia casilla, para que en el término de ocho días, desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia los presenten y se presenten en este Juzgado ó manifiesten donde se hallen; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, transcurrido que sea, les

parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Agosto de 1886. = José María Rodríguez. = El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas.

Una burra entrecana oscura, de 20 años, tuerta del derecho, sin herrar, alzada regular: otra parda clara, estrellada, de poco cuerpo, de dos años, alzada regular, y las siete gallinas en su mayor parte de pluma negra.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez instructor de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sandalio Serrano, natural de Mondéjar y vecino de Madrid, que ha vivido el mes de Agosto último en la calle de Velarde, núm. 10 duplicado, de oficio jornalero, y vive con una mujer llamada Francisca, de cuya habitación se ha mudado, ignorándose á dónde en dicha Corte, para que luego vea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado y manifieste al mismo donde se halla, en término de diez días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atribuirle el delito de robo hecho á Mateo González Zafra el 18 de Junio último en la carretera de esta ciudad á Anchuelo; aperebido que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde en dicha causa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Septiembre de 1886. = José María Rodríguez. = El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del señor D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por extravío de documentos del Juzgado municipal del Real Sitio de San Lorenzo, se cita y llama á D. José Carmona, Secretario que fué del Juzgado municipal de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de recibirle declaración; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 26 Agosto de 1886. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Cándido Rodríguez de Celis. = El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

GETAFE

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez de instrucción accidental de este partido, en el diligenciado de una carta orden de la Sala de lo criminal, sección primera de la Audiencia de Madrid, referente á causa contra Teodoro Verde Soto Navas, por robo, ha acordado requerir á Ramón Menéndez Encarnación, natural de Madrid, donde se hallaba domiciliado en 10 de Abril último, que habitaba en la calle del Amparo, número 33, cuarto bajo, y cuyo actual para-

dero se ignora, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presente ante este Juzgado ó la Superioridad al procesado Teodoro Verde Soto, de quien es fiador personal; bajo aperebimiento si no lo verifica de proceder contra él por la vía de apremio, á hacer efectiva la suma de 1.000 pesetas por que se constituyó tal fiador.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 27 de Agosto de 1886. = El Escribano, Camilo García.

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Oliva y D. Mateo Nuevo Fernández, vecinos de Madrid, calle de Leganitos, núm. 58, piso tercero el primero, y calle de la Montera, núm. 32, piso segundo el otro, á fin de que dentro del término de 10 días pongan en conocimiento de este Juzgado dónde han de hallarse cuando sea necesario citarles para que comparezcan á las sesiones del juicio oral y público en causa contra Don Antonio Greño por estafa; bajo aperebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á 27 de Agosto de 1886. = Gabriel Martín. = Por su mandado, Gregorio Muro.

PUEBLA DE SANABRIA

El Excmo. Sr. D. Eduardo Sellés y Anguel, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.

Hago saber que por Real orden de 28 de Septiembre de 1881 fué jubilado Don Mariano San Román Alonso, Registrador de la Propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley Hipotecaria, se hace público por medio de este edicto, para que si alguna persona hubiere de deducir reclamaciones contra dicho Sr. Registrador, jubilado por razón de su cargo, lo verifique dentro del término marcado en la ley y artículo mencionado.

Puebla de Sanabria 1.º de Septiembre de 1886. = Eduardo Sellés. = Por mandado de S. S., Casimiro Montero.

Juzgados municipales.

PINTO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de la villa de Pinto se cita, llama y emplaza á Felipe Crespo y Sánchez, mayor de edad, de estado viudo, de oficio carpintero, natural de Valdemoro y vecino de Madrid, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 9, dentro del término de tercero día, contados desde la publicación de este edicto, á fin de notificarle la sentencia recaída en el juicio de faltas celebrado contra el mismo y Manuel del Cerro y Prestel, por malos tratamientos de obra y de palabra con escándalo; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pinto 29 de Agosto de 1886. = Ramón Trogano de la Infanta. = Por su mandado, Pablo Sánchez, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el pre-

sente en Pinto á 29 de Agosto de 1886. = Ramón Trogano de la Infanta. = Por su mandado, Pablo Sánchez, Secretario.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 9 de Octubre de 1880, con los números 97.468 de entrada y 21.950 de registro, del concepto de necesario, por valor de 54 pesetas, constituido en nombre de D. Gabino Berriáin, Administrador que fué de la Subalterna de Rentas de Sangüesa, provincia de Navarra; toda vez que el importe de dicho resguardo está

destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 6 de Septiembre de 1886. = El Director general, R. Oliveros.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 320.619 por 1.006 impositores, de las cuales son nuevas 228; y se han satisfecho en los días 3, 4 y 5, pesetas 298.073, á solicitud de 525 imponentes, 196 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Septiembre de 1886. = El Director, Braulio Antón Ramírez. = P. A., Manuel Ballesteros.

Factoría de subsistencias de El Pardo.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fechas.	ARTICULOS	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad		TOTAL Ptas. Cts.
				Ptas.	Cts.	
26	Harina de 1.ª clase.....	Quintales métricos.	4	37		148
26	Idem de 2.ª clase.....	Idem id.....	8	34		272
26	Idem de 3.ª clase.....	Idem id.....	4	30		120
27	Cebada.....	Hectólitro.....	185'93	14	50	2.612 34
27	Paja.....	Quintales métricos.	85'52	7		598 64
26	Aguardiente.....	Litro.....	50	0'656		32 80
26	Leña.....	Quintales métricos.	46	4		184
TOTAL.....						3.943 76

El Pardo 31 de Agosto de 1886. = El Administrador, Miguel Carbonell. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Juan Goncer.

Factorías de utensilios de El Pardo.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fechas.	ARTICULOS	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad		TOTAL Ptas. Cts.
				Ptas.	Cts.	
27	Aceite de oliva.....	Hectólitro.....	1'50	106		159
TOTAL.....						159

El Pardo 31 de Agosto de 1886. = El Administrador, Miguel Carbonell. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Juan Goncer.

Factorías militares de Vicálvaro. - Utensilios.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Ptas. Cts.
				Pesetas.	Cts.	
27	Aceite de oliva.....	Litro.....	150	1		150
28	Carbón vegetal.....	Quintal métrico...	80	12'50		1000

Vicálvaro 31 de Agosto de 1886. = El Administrador, Gonzalo Elices. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.